



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2018-00239-00**
DEMANDANTE: **NAIBET CECILIA MORALES CORDOBA**
DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 391- 2019**

En Bogotá D.C. a los 18 días del mes de octubre de 2019 siendo las 11:45 A.M. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencias No.26 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. William Alejandro Díaz Peñaloza, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

La parte demandada: Se deja constancia que no comparece al apoderado de la accionada, Laureano José Cerro Turizo, se le impone sanción y cuenta con el término de 3 días para presentar la respectiva excusa.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda la accionada interpuso las excepciones denominadas: inexistencia de subordinación, buena fe, prescripción, cobro de lo no debido, las cuales por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido debe resolverse en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La demandante suscribió los siguientes contratos con el Fondo de Desarrollo Local De Engativá (cd anexo):*
 - Contrato de Prestación de Servicios número 127 de 08 de noviembre de 2013 y su respectiva adición. Tiempo de ejecución: Desde 19 de noviembre de 2013 hasta el 30 de octubre de 2014*
 - Contrato de prestación de servicios número 203 de 21 de noviembre de 2014 Tiempo de ejecución: Desde 21 de noviembre de 2014 hasta el 20 de mayo de 2015*
 - Contrato de prestación de servicios número 084 de 29 de mayo de 2015 y su respectiva adición. Tiempo de ejecución: Desde 02 de junio de 2015 hasta el 01 de junio de 2016*
- 2. La demandante, presentó derecho de petición ante la accionada el día 05 de marzo de 2018, solicitando se declare la existencia de una relación laboral con la Alcaldía Local de Engativá y el consecuente reconocimiento y pago de las acreencias laborales que de tal declaratoria se deriven. (folios 5 y 6)*
- 3. La anterior petición fue resuelta de manera negativa por la Alcaldesa Local de Engativá, a través del oficio 20186020120611 de 20 de marzo de 2018. (folios 5 y 6)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACION.

Dada la inasistencia del apoderado de la entidad accionada se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

En cuanto a los testimonios solicitados por la parte actora de EDISION PIÑEROS GOMEZ y NANCY MARTINEZ PEÑA, se decretara su práctica.

Por secretaría expídanse la boletas de citación correspondientes.

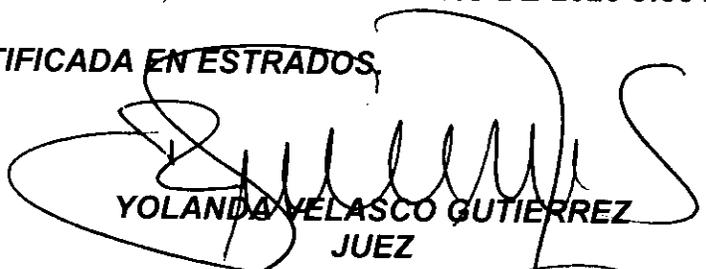
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Solicita se oficie a la Alcaldesa Local de Engativá para que informe de manera detallada todos los elementos de ejecución de los contratos de prestación de servicios que son objeto de la presente demanda para determinar si de esa gestión se desprende algún elemento que permita inferir la existencia.

Frente a esta prueba, se ordena a la parte accionada que eleve el respectivo derecho de petición junto con copia de la presente acta. Se concede a la requerida el **TÉRMINO DE 20 DÍAS**, para que rinda el respectivo informe.

En consecuencia, **SE FIJA FECHA** para audiencia de pruebas en la que se realizara la recepción de testimonios, el día **21 DE ENERO DE 2020 9:00 AM.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


WILLIAM ALEJANDRO DÍAZ PEÑALOZA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC

